

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NÚM.
10.212

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Núm. 1217
GOBIERNO CIVIL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración me comunica telegráficamente la orden siguiente:

En cumplimiento de la orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de la Gaceta del 14 de abril último de orden oficial el IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles de España que celebrará en Madrid 24 a 30 del corriente mes y autorizando a los empleados públicos titulares para su asistencia al mismo se lo comunico a V. E. para que sirva insertarlo BOLETIN OFICIAL y autorizar expresamente a los Centros Oficiales para que concedan el permiso mencionado a los funcionarios de referencia.»

Lo que en cumplimiento de la transcrita orden y al efecto de la autorización expresada se publica en este periódico oficial.
Palma 20 de mayo de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 1216

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular

No habiéndose cumplimentado por los Alcaldes de Alaró, Alayor, Alcuera, Bañalbufar, Buñola, Campanet, Ciutadella, Costitx, Consell, Escorca, Felanitx, Ferrerías, Formentera, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Mahón, Manacor, Maria de la Salud, Mercadal, Montorri, Muro, Petra, Porreras, San Antonio, San José, San Juan, San Lorenzo, San Luis, Santa Maria, Selva, Ses Salines, Sineu, Sóller, Son Servera, Villalonga y Villafranca de Bonany, lo dispuesto en la Circular de este Gobierno de fecha 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL del día 30 de dicho mes); acordado requerir a los señores citados Alcaldes para que en el improrrogable plazo de 3.º día, manifiesten a este Gobierno el número de ejemplares del Reglamento provisional de movilización del Ejército que necesitan, para poder dar cuenta a la Superioridad.
Palma 21 de mayo de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 1218

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

CONCURSO

Por acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, se

convoca a concurso para destajar las obras de afirmado del camino vecinal número 101 denominado «De Manacor a Porto-Cristo», cuyo importe asciende a la cantidad de 47.665'00 pesetas más el tres por ciento por imprevistos y accidentes del trabajo que correrán a cuenta exclusivamente del destajista.

Las proposiciones deberán presentarse en la Diputación provincial, Sección de Vías y Obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, de 10 a 12 de la mañana.

También durante dichos días y a las mismas horas, podrán examinar los concursantes, el proyecto, Pliego de condiciones y modelo de proposiciones, en la mencionada Sección de Vías y Obras provinciales, en cuya dependencia podrán enterarse de cuanto sea pertinente y necesario para optar a este Concurso.

Los concursantes, quedarán obligados a observar además de las condiciones particulares contenidas en el oportuno Pliego, cuantas disposiciones vigentes se relacionan con esta clase de obras, y especialmente las Instrucciones de 16 de febrero último.

Las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta se presentarán bajo sobre cerrado en el que se hará constar «Proposición para el Concurso de afirmado del Camino n.º 101» y a ella deberá acompañarse la cédula personal del proponente.

La apertura de pliegos se verificará en la Diputación el próximo viernes día 27 a las 12 y media de la tarde, ante el Señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, un Vocal Diputado de la Comisión Gestora designado por ésta y un notario del Ilmo. Colegio de Baleares quien de fé del acto.

Las proposiciones que resulten admitidas pasarán a informe del Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales y la Comisión Gestora, en su primera sesión posterior resolverá de acuerdo con dicho informe y con los datos que posea acerca de los concursantes, reservándose el derecho a declarar desierto el Concurso en caso de no estimar conveniente ninguna de las proposiciones o no suficientemente garantizada la solvencia moral y técnica de ninguno de los concursantes.

El importe de este anuncio y demás gastos del Concurso serán a cargo del que resulte adjudicatario.

Palma 19 de mayo de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Colegio Central de Titulares Mercantiles de España,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara oficial el IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles, que ha de celebrarse en Madrid durante los días 24 al 30 del próximo mes de mayo; y

2.º Los diferentes Ministerios podrán autorizar a los funcionarios públicos que sean titulares mercantiles para su asistencia al referido Congreso, siempre que lo consientan las necesidades del servicio, quedando facultados los Cuerpos técnicos al servicio del Estado para enviar delegaciones que tomen parte en las tareas del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de...—Señores...

(Gaceta 14 abril de 1932.)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado con la propuesta del Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del 4 de noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, dicha Asesoría lo emite como sigue:

«La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. I., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado proponiendo se dicte un Decreto que armonice la pretensión del señor embajador de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad por sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales:

Resultando que en el aludido expediente incoado sobre exención de pagos por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de enero de 1930 que no afectando la obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos o consulares de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.º del Convenio de 21 de febrero de 1870 y por las disposiciones de nuestra legislación sobre cédulas personales, no cabía acceder, co-

mo pretendía dicha Secretaría general, a que no se exigiese a los ciudadanos portugueses la obtención de cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Orden fecha 4 de marzo último, dirigida a este Departamento, después de exponer que la Embajada portuguesa llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno de la República Española contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que residen en territorio español a exhibir la cédula personal cuando tienen que recurrir a los Tribunales o comparecer en cualquier oficina pública manifiesta que la exacción del impuesto de cédulas personales, si bien afecta a los extranjeros por ser obligatoria su presentación para una serie de actos de la vida civil, llega a definirla como «documento indispensable para acreditar la personalidad», viniendo a contradecir el artículo 3.º del mencionado Convenio, que reconoce como suficiente la papeleta de matrícula para identificar al poseedor incluso ante las Autoridades del país de su residencia, por lo que, con objeto de delimitar la función de la cédula como arbitrio y el de la papeleta como documento de identidad, propone «la publicación de un Decreto modificativo aclaratorio del de 4 de noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales papeletas sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.º de la presente disposición.»

Resultando que la Sección entiende que no procede exceptuar del pago del impuesto de cédulas personales a los súbditos portugueses residentes en territorio español, por tratarse de un impuesto provincial de carácter general, establecido a favor de las Diputaciones para atender a su presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos portugueses residentes en España, de satisfacer el impuesto de cédulas personales, se declaró fundadamente por la Real orden de 16 de enero de 1930, por constituir la forma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo pago vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de 21 de febrero de 1870, en relación con la Instrucción que regula el percibo:

Considerando que la cuestión hoy sometida al juicio de este Departamento es la de si puede armonizarse la obligatoriedad del pago de las cédulas con la necesidad establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio, de que sea la papeleta de matrícula el documento requerido para que los portugueses identifiquen su personalidad, y a tal fin, se publique un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 de dicho Decreto, y otro simultáneo disponiendo que el visado de cada papeleta sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo séptimo.

Considerando que aunque, como está

declarado, la cédula personal fundamentalmente representa el pago de un arbitrio, es indudable que tiene carácter accesorio de documento de identidad personal y en tal sentido pudiera entenderse que está en pugna con el artículo 3.º del Convenio de 1870, que establece que los portugueses residentes en España justificarán su identidad sólo con la papeleta de matrícula a que hace referencia dicho Convenio, siendo de justicia establecer que para la identificación debe atenderse únicamente a este documento, siempre que se adopten las medidas de garantías suficientes para impedir que el uso de dicha papeleta en los casos a que hace referencia la vigente Instrucción de cédulas personales, evite o impida la obtención de las referidas cédulas como innecesarias».

Y de conformidad con el preinserto informe,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del de Estado, declarando que los ciudadanos portugueses anualmente tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en cumplimiento del artículo 3.º del Convenio con Portugal, como único documento de identidad la papeleta de matrícula, no deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Convenio, que les obliga al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos, y entre ellos el de cédulas personales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y el de los interesados a quienes se refiere la presente Orden, a cuyos efectos se procederá a la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva para su debido y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1932.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 18 mayo de 1932)

**

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el oportuno concurso.

Lo que traslado a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento, de 16 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargos que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reite-

ran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretario de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones; consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de

cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y ponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el recurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las Oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 16 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Jijora, quinta categoría, 4.500 pesetas y 500 de gratificación.

Badajoz.—Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Jimena de la Frontera, categoría 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Villanueva del Arzobispo, cuarta categoría, 5.000 pesetas (cuento).

Madrid.—Colmenar de Oreja, categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Capitana, primera categoría, 9.000 pesetas.

Sevilla.—Capital, primera categoría, 15.000 pesetas.

Vizcaya.—Abanto y Ciérvana, categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Zalla, quinta categoría, pesetas.

(Gaceta 17 mayo de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1209

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

DE BALEARES

Comisión Gestora Interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 3 de la reorganización del 29 de junio de 1918, la Comisión gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios tendencia de Palma de Mallorca, suelto que los suministros que los tamientos de esta provincia hayan a las tropas del Ejército y Guardia durante el mes de abril último, serán liquidarse y abonarse con los precios que para cada una de las especies suministradas se expresen en la continuación:

Ración de pan de 630 gramos
Idem de cebada de 4 kilogramos
Idem de paja de 6 idem
Litro de aceite.
Idem de petróleo.
Idem de vino.
Kilogramo de carbón.
Idem de leña.
Idem de paja larga.
Idem de carne de vaca.
Idem de idem de carnero.

Palma 17 de mayo de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la Secretaría, Miguel Font.

Núm. 1202

PATRONATO DE PREVISION SOCIAL DE CATALUÑA Y BALEARES

DE CATALUÑA Y BALEARES

Edicto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento para el Régimen de Retiro Obrero aprobado por R. D. de 21 de mayo de 1921 y en el art. 26 del Reglamento General para los Patronatos de Previsión Social aprobado por Decreto de 7 de mayo de 1932, referente a la fijación de la «obra-tipo» o el «salario-tipo» en los trabajos de destajo y a domicilio, en relación con la forma de contribuir los patronos a la constitución obligatoria de pensión de vejez para sus asalariados de destajo a domicilio, se convoca a todas las asociaciones patronales y obreras así como a los patronos y obreros afiliados de Mahón y su partido judicial los Ramos que a continuación se designan las reuniones que tendrán lugar en el Salón de Sesiones de las Casas Obreras de Mahón, en los días y horas que asimismo se consignan, a fin de que la correspondiente Comisión Paritaria de cada Ramo que deberá determinar «obra-tipo» (o sea la hecha en una jornada legal por un obrero u obrera que dicho obrero u obrera gane en dicha jornada) base de la cuota patronal para los obreros u obreras afiliadas y a domicilio de los respectivos Ramos, en relación con el Retiro Obrero Obligatorio.

Sábado día 11 de junio de 1932

A las 7 de la noche:—PEQUEÑAS INDUSTRIAS (Orfebrería, Joyería, Bisutería, Botones, etc.)

A las 7 y media de la noche:—INDUSTRIAS TEXTILES (Algodonera, Lana, Cambrera, Yutera, Linera y Sederera, Bordados, Pasamanería, Terciopelo y Tapices, y en general toda clase de tejidos, Fabricación de cuerdas).

A las 8 de la noche:—INDUSTRIAS QUIMICAS (Papel y Cartulina, Cartón, etc.)

las 8 y media de la noche: =INDUSTRIAS DE LA MADERA, (Ebanistería, Sille-Tapicería).

El día 13 de junio de 1932

las 7 de la noche: =SASTRERÍA, SOMBRERÍA Y GORRISTERÍA.
las 7 y media de la noche: =ZAPATERÍA Y ALPARGATERÍA.

las 8 de la noche: =CONFECCIÓN DE TODAS CLASES, MODISTERÍA, GUANTERÍA, GUANTES, CINTURONES, SOMBREROS, ABANICOS, PARAGUAS, FLORES, SOMBREROS, ETC.

Para la finalidad de estas convocatorias y la necesidad de proceder a fijar la cuota media que facilite a los obreros y obreras destajistas y a domicilio los expresados Ramos la obtención de beneficios dimanantes del Régimen de Retiro Obrero y las complementarias mejoras, así como del Seguro Obligatorio de Maternidad, espera este Patronato de Previsión Social, la obra o asistencia de todos los elementos afectados, previéndoles que de no concurrir las partes o alguna de ellas, en la forma prescrita por los expresados Reglamentos, determinará en tal caso, este Patronato de Previsión Social, la obra o salario-tipo, base de la expresada cuota media, con carácter obligatorio para los elementos afectados por la mis-

Barcelona, 18 de mayo de 1932.—Por el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares: Alberto Doménech, Presidente. — María Doménech, Vda. Cañellas y Francisco Arjalá, Vocales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento General para el Régimen de Retiro Obrero aprobado por R. D. de 21 de mayo de 1921 y en el art. 26 del Reglamento General para los Patronatos de Previsión Social aprobado por Decreto de 14 de abril de 1932, referente a la fijación de la «obra-tipo» o el «salario-tipo» en los trabajos a destajo y a domicilio, en relación a la forma de contribuir los patronos a la constitución obligatoria de pensiones para sus asalariados destajistas a domicilio, se convoca a todas las entidades o asociaciones patronales y obreras así como a los patronos y obreros no afiliados de Ciudadela y su partido judicial de los Ramos de ZAPATERÍA Y ALPARGATERÍA, a la reunión que tendrá lugar el día 12 de junio próximo a las 10 y media de la mañana en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales de Ciudadela, a fin de designar la correspondiente Comisión Paritaria que deberá determinar la «obra-tipo» (o sea la hecha en una jornada legal por un obrero u obrera de categoría media o el «salario-tipo» (o sea el dicho obrero u obrera gane en una jornada ordinaria) base de la cuota patronal para los obreros u obreras destajistas y a domicilio de los respectivos Ramos, en relación con el Retiro Obligatorio.

Para la finalidad de esta convocatoria y la necesidad de proceder a fijar la cuota media que facilite a los obreros y obreras destajistas y a domicilio los expresados Ramos la obtención de beneficios dimanantes del Régimen de Retiro Obrero y las complementarias mejoras, así como del Seguro Obligatorio de Maternidad, espera este Patronato de Previsión Social, la obra o asistencia de todos los elementos afectados, previéndoles que de no concurrir las partes o alguna de ellas, en la forma prescrita por los expresados Reglamentos, determinará en tal caso, este Patronato de Previsión Social, la obra o el salario-tipo, base de la expresada cuota media, con carácter obligatorio para todos los elementos afectados por la mis-

Barcelona, 19 de mayo de 1932.—Por el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares, Alberto Doménech, Presidente. — María Doménech, Vda. Cañellas y Francisco Arjalá, Vocales.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—En la sesión que celebrará el Excmo. Ayuntamiento el día 23 del presente en primera convocatoria o en defecto el día 25 en segunda, se efectuará el 82 sorteo de Bonos de la tercera emisión (1890) para designar en número de 22 los Bonos que han de ser amortizados en 1.º de julio siguiente, con arreglo a las bases de la emisión.
Palma de Mallorca, 18 mayo de 1932.
El Alcalde, F. Villalonga.

Num. 1205

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo de Real Decreto de 2 de julio de 1924 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce de la mañana del día cuatro de junio próximo venidero arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará, mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, las obras de construcción de una alcantarilla y una tubería para aguas potables en la calle de Antonio Marqués Marqués.

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja es de nueve mil novecientos ochenta pesetas, setenta céntimos, (9.980'70), cada licitador tendrá que constituir, en la forma prevenida, un depósito provisional de quinientas pesetas, el que ampliará el rematante hasta alcanzar la suma de mil pesetas, que quedará en calidad de fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato.

Palma, 18 de mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Villalonga.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1206

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 2 de julio de 1924, y habida consideración de que durante el plazo legal no se ha producido reclamación alguna contra el intento de subasta, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público, a los efectos procedentes, que a la hora doce del día quince de junio próximo venidero, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación enajenará, mediante subasta, un solar procedente del derribo del recinto amurallado, de una extensión superficial de 2.159'37 metros cuadrados, el que linda con las calles de Cecilio Metelo, Juan Escudero, solar remanente al Ayuntamiento y con edificaciones particulares.

Para poder tomar parte en dicha subasta, cuyo tipo en alza es de 64.781'10 pesetas, cada licitador tendrá que constituir en la forma prevenida, un depósito provisional de 3.239'05 pesetas.

Las proposiciones para optar a dicha subasta, las que se ajustarán al modelo que obra en dicho expediente, deberán extenderse en papel de 6.ª clase (3'60 pesetas) o reitegrados debidamente, pudiéndose presentar aquéllos hasta las 12 del día anterior al en que tendrá lugar dicha subasta, sin que puedan ser retirados, acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal correspondiente.

Palma, 18 de mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Villalonga.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1212

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

La entidad «Explotaciones Hidráulicas S. A.» solicita de este Ayuntamiento la concesión para el suministro de agua potable a esta población, con arreglo a las condiciones que se extractan más adelante.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 78 del vigente Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924, queda expuesta al público la instancia petición y los documentos reglamentarios que la acompañan, por término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se concede el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones que se estimen procedentes.

Nota extracto de las condiciones que se hace la oferta:

Obligaciones de la Empresa concesionaria «Explotaciones Hidráulicas S. A.»

- a) Suministrar a la villa de La Puebla un caudal de agua potable de cien litros diarios por habitante, que reúna las debidas condiciones químicas y bacteriológicas.
- b) Instalar a sus expensas las máquinas elevadoras y aparatos depuradores y construir la red de distribución y los depósitos de almacenaje, dentro del plazo de un año.
- c) Construir la red completa de alcantarillado y la estación depuradora de aguas residuales, dentro del plazo de dos años.
- d) Reponer los afirmados y empedrados de calles y aceras que haya removido.
- e) Suministrar gratuitamente al Ayuntamiento toda el agua que se consuma en la Casa Consistorial y en todos

los demás edificios municipales y además un caudal de veinte mil litros diarios para el riego e higiene pública.

f) Abonar al Ayuntamiento un canon mensual equivalente al diez por ciento de la recaudación efectiva.

g) Remediar con toda urgencia las deficiencias que acusaran los análisis de agua que se practiquen.

h) Instalar cuatro fuentes públicas que rindan un litro de agua por minuto cada una, que será cedida gratuitamente a los pobres de la población.

i) Efectuar las obras de conservación y reparación necesarias al mantenimiento del buen estado de la distribución.

j) Sufragar los gastos que motive el contrato, impuestos que lo graven y la escritura pública que se otorgue.

k) Hacerse cargo de la torre depósito que tiene construida el Ayuntamiento, abonando a éste la suma a que asciende el coste de la misma.

l) Emplear en sus construcciones y en sus instalaciones materiales de producción nacional, siempre que reúnan las debidas condiciones técnicas y cuando los precios no sean superiores al del material similar extranjero en un diez por ciento.

Obligaciones del Ayuntamiento:

1.ª Facilitar a «Explotaciones Hidráulicas S. A.» un solar contiguo a la torre, de extensión suficiente para construir los depósitos reguladores, oficina y almacén.

2.ª No prestar por si mismo ninguno de los servicios que ha de prestar la Entidad concesionaria, ni otorgar a otras personas o entidades ninguna concesión parcial o general que implique alguna de las ventajas otorgadas a «Explotaciones Hidráulicas S. A.», ni tampoco adquirir aguas de ninguna otra entidad o particular.

3.ª No gravar con ningún impuesto el suministro de agua ni las instalaciones del Concesionario.

4.ª Reparar las conducciones de aguas potables o residuales que se destruyan o deterioren por efecto de obras municipales.

5.ª Obligar a las personas o entidades que realicen obras en el subsuelo a las reparaciones a que haya lugar.

Duración del contrato: «Explotación Hidráulicas S. A.» explotará el servicio durante setenta y cinco años, transcurridos los cuales, todas las obras e instalaciones pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de La Puebla, entregándose en las debidas condiciones de uso y conservación.

Tarifa reducida para el agua que se consuma en servicios públicos, veinte céntimos de peseta por metro cúbico.

Tarifa para el vecindario: cincuenta y cinco céntimos de peseta por metro cúbico.

Condiciones generales:

A) El concesionario tendrá el derecho de expropiación forzosa de terrenos y propiedades necesarios para los fines anteriormente mencionados.

B) Todo lo que no se halle previsto en el contrato será resuelto por amigables compositores.

La Puebla 18 mayo de 1932.—El Alcalde, M. Serra—P. A. del A.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 1198

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y la relación general del recuento de la ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1933, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Porreras 17 mayo 1932.—El Alcalde, Juan Mora.

En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 marzo último, todos los contribuyentes de este término municipal sujetos al pago del impuesto de cédulas personales para el año 1932, dentro del plazo de quince días comparecerán ante esta Alcaldía manifestando si les corresponde cédula de la clase superior o inferior a la correspondiente al ejercicio de 1931, cuyo cambio de circunstancias justificarán en la forma establecida en el texto legal antes citado.

Porreras 17 mayo 1932.—El Alcalde, Juan Mora.

Núm. 1207

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados los apéndices al amillara-

miento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal así como las relaciones de variación del Registro Fiscal de edificios y solares para su inclusión en los Repartimientos para el año 1933, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días.

Llubi 7 de mayo de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 1213

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Habiendo presentado D. Luis Antonio Vives Venetze en esta Alcaldía una instancia acompañada de un plano proyecto de urbanización de una parte de los terrenos de la finca Son Gual, (formado por el Señor Arquitecto Don José Alomar y Bosch en 10 septiembre 1931) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 julio de 1924; permanecerá el indicado proyecto expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de un mes, en la Secretaría de esta Corporación, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de los mismos se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Valldemosa 18 mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro J. Pons.

Núm. 1214

Debiendo procederse a la elección de los Vocales que han de formar parte de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio, conforme determina el artículo 256 del Reglamento de 30 de mayo de 1928; se anuncia al público que el próximo día 29, en el Salón de sesiones de esta Corporación y horas de 9 a 12, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde y los dos Vocales representantes de los Señores Contribuyentes, tendrá lugar la votación para elegir los Vocales de referencia.

Valldemosa 18 mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro J. Pons.

Núm. 1155

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente y Ayuntamiento Pleno durante el mes de marzo de 1931.

Comisión Municipal permanente

Sesión semanal celebrada el día 2 de marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes D. Lorenzo Villalonga y D. Bernardo Villalonga.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el extracto de los acuerdos tomados por esta Municipalidad durante el mes de febrero próximo pasado.

Estado de los productos obtenidos durante el mes de febrero pasado, por los conceptos siguientes:

	Pesetas
Arbitrio sobre carnes.	1319'78
Id. sobre derechos de degüello.	258'85
Id. sobre inspección sanitaria.	346'16
Total.	1924'79

Prestar auxilio de asistencia y socorro en especies alimenticias, al vecino Antonio Reurer Morlá, que se encuentra enfermo sin ninguna clase de cuidado y falta de recursos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del que ejercía el cargo de Maestro Municipal de Música D. Francisco Carreras Pons, y que dados sus buenos servicios y la situación precaria en que se encuentra su familia, se acordó conceder a su viuda un Socorro de cien pesetas.

La Comisión de Gobernación formará las bases o condiciones para el concurso que debará convocarse para la provisión de dicha plaza. Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 9 de marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes Sres. D. Lorenzo Villalonga y D. Bernardo Villalonga.

Acuerdos: — Aprobar el acta de la anterior.

Convocar concurso para la provisión del cargo de Maestro de Música de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases al efecto formadas.

Aprobar la cuenta trimestral de caudales rendida por el Sr. Depositario respectivas al 4.º trimestre de 1930.

Quedan sobre la mesa para su examen

y redacción de la oportuna Memoria, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1930.

Proponer al Ayuntamiento Pleno la compra de seis casas de la calle de San Antonio y un solar en la de Pi y Margall, propiedad respectivamente de los Señores D. Jaime Pons Ginart y D. Constantino Pons Villalonga, y por el precio de 23.750'00 ptas. para ser destinado a Cuartel de la Guardia Civil, desistiendo de construirlo de nueva planta en los solares que se adquirieron al efecto en la Avenida de la Industria, por considerarse de esta manera mucho más beneficioso para el Municipio.

Formar un proyecto de Presupuesto extraordinario con cargo al Supéravit de la liquidación del Presupuesto de 1930, para pago de las casas de referencia, gastos de escritura y reparación, y terminación de las obras de nueva pavimentación y aceras de la calle de Alfonso XIII, exponiéndolo al público a efectos de reclamación.

Convocar al Ayuntamiento Pleno a sesión extraordinaria para el día diez y seis del actual, para someter a su aprobación la liquidación del Presupuesto de 1930 y adquisición de las seis casas y solar antes mencionados. Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento Pleno

Sesión extraordinaria del día 15 de marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol Pons, asistiendo los Concejales Sres. Villalonga de Febrer, Villalonga Salom, Florit, Pons Cavaller, Gornés y Giménez.

Acuerdos: Aprobar el acta de la extraordinaria de 24 de febrero próximo pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de día 10 de este mes, se pasó a determinar el número de Concejales que corresponden a este Municipio; quedando acordado en la forma que es a saber:

Número de habitantes de Derecho que arroja el Padrón rectificado en diciembre de 1929, 5111.

Número de Concejales a elegir según la escala del artículo 35 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, trece, distribuidos para su elección como sigue:

Distrito 1.º Comprende 2 Secciones con 800 electores.—7 Concejales.

Distrito 2.º Comprende 2 Secciones 727 electores.—6 Concejales.

Y se dispuso su exposición al público a efectos de reclamación y remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Y se levantó la sesión.

Comisión Municipal permanente.

Sesión semanal celebrada el día 16 de marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes Sres. D. Lorenzo Villalonga y D. Bernardo Villalonga.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado:

1.º—Real Orden de Hacienda de día 13 de febrero disponiendo que las gratificaciones que por casa habitación y demás perciben los Maestros Nacionales, sean gravadas con la tarifa 1.ª de Utilidades.

2.º—Real Decreto del Ministerio del Trabajo de día 6 de este mes dejando en suspenso en el presente año la revisión del Censo electoral.

3.º—Real Decreto de Gobernación del 10, disponiendo queden en suspenso todos los acuerdos de carácter económico formados por los Ayuntamientos desde el día 1.º de este mes.

4.º—Y Real Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9, ordenando que el día 18 de abril próximo sea adelantada la hora legal en 60 minutos, restableciéndose a la hora natural el día 4 de octubre siguiente.

Fijar las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1930 y exponerlas al público a efectos de reclamación.

Aprobar las cuentas de recaudación del Repartimiento General de Utilidades, 4.º trimestre de 1930 y las de los Arbitrios sobre Licencias de Venta, Consumo de carnes, Derechos de degüello, Inspección Sanitaria e Impuesto sobre la pesca de 1930.

Informar a la Sección Provincial de Administración local, en el sentido de que no procede la creación de Intervención especial de Partido en Menorca, y que en todo caso, el que debería cuidarse de la Inspección de este Municipio de Alayor tendría que ser el Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Mahón y no el de Ciudadela, por su mayor proximidad de

aquella Ciudad y mayores medios de comunicación. Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento Pleno

Sesión extraordinaria del día 16 de marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol Pons, asistiendo los Concejales Sres. Villalonga de Febrer, Villalonga Salom, Piris, Florit, Pons Cavaller, Gornés y Giménez y Pons Pons.

Acuerdos: Aprobar el acta de la extraordinaria celebrada el día ayer.

Aprobar también la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio económico de 1930, así como el inventario-balance respectivo al mismo.

Adquirir seis casas situadas en la calle de S. Antonio propiedad de D. Jaime Pons Ginart y un solar que dá al dorso de las mismas sito en la Plaza de Pi y Margall, que lo es de D. Constantino Pons Villalonga, por precio de 23.750,00 pesetas para ser destinadas a Cuartel de la Guardia Civil; autorizando a los Sres. Alcalde Presidente y Teniente 2.º en funciones de Síndico, para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta.

Este acuerdo no será ejecutivo sin la previa declaración de urgencia y autorización por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, conforme el Real Decreto de día 10 de este mes.

Y aprobar en principio el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para pago de la compra de dichos inmuebles y otras atenciones. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 16 marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol Pons asistiendo los señores Villalonga Febrer, Villalonga Salom, Piris, Pons Villalonga, Florit, Pons Cavaller, Gornés, Giménez y Pons Pons.

Acuerdos: Aprobar las gestiones realizadas por la Comisión nombrada al efecto para la buena resolución del asunto de traída y abastecimiento de aguas de la población.

Encargar a la Casa Promoción de Obras y Servicios Públicos dirigida por el Ingeniero D. Rafael Campalans, de Barcelona, la confección del correspondiente proyecto completo de traída y distribución de aguas potables de la Ciudad y demás operaciones procedentes al efecto.

El Secretario observó que este acuerdo no puede prosperar en virtud de lo establecido en el Real Decreto de día 10 de este mes sobre acuerdos que puedan comprometer la marcha económica de los Ayuntamientos sucesivos, sin antes sujetarse las formalidades en el mismo prevenidas. Y se levantó la sesión.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 23 de marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes Sres. D. Lorenzo Villalonga y Don Bernardo Villalonga.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado:

1.º—Oficio del Rdo. Sr. Cura Ecónomo de esta Parroquia, invitando al Ayuntamiento a las solemnes Funciones de Semana Santa y Pascua de Resurrección, a costumbre de los años anteriores; y

2.º—Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de día 13 de este mes, *Gaceta* 16, disponiendo que las elecciones generales de Ayuntamientos para su renovación total, tendrán lugar el día 12 del mes de abril próximo, dictándose oportunamente las disposiciones que proceden al efecto.

Encargar al fabricante de ladrillos hidráulicos de este domicilio, D. Antonio Palliser Pons, la confección de azulejos para la total numeración de las casas y edificios de esta ciudad y su término, por el precio de treinta y cinco céntimos cada uno y demás condiciones por el mismo propuestas. Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 30 de marzo de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes Sres. D. Lorenzo Villalonga y Don Bernardo Villalonga.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haber sido autorizado este Ayuntamiento por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, para proceder a la compra de seis casas y un solar con destino a Cuartel de la Guardia Civil, como medida de carácter urgente y de necesidad, y en su consecuencia rescindir el contrato de inquilinato de los locales que actualmente habita la citada fuerza.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

D. Angel Giménez García, reformar una abertura y colocar zócalo en la casa n.º 2 de la calle de Alfonso XIII.

D. Juan Ginart Pons, alzar el frontis de un solar que posee en la calle de Mahón.

Y D. Antonio Orfila Moll, modificar aberturas de la casa número 18 de la del Horno.

Aprobar para su pago varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar también la distribución de fondos formada por Intervención para este mes.

Nombrar al infrascrito Secretario, Comisionado para representar a este Ayuntamiento en el juicio de revisión de exenciones ante la Sección de Clasificación de Menorca.

Construir un banco de piedra en la carretera Nueva y en el punto que forma esquina con el ramal de la calle de San Antonio,

Abonar a los propietarios de las casetas números 7, 8 y 9 del nuevo recinto del Cementerio Católico, la diferencia de coste que ocasionará el cambio de las barretas que hoy existen en las mismas, por otras de la misma forma y modelo que se van colocando en las demás.

Y se levantó la sesión.

Los anteriores extractos de acuerdos fueron aprobados en sesión semanal del día 7 de este mes.

Alayor 21 abril de 1931.—El Secretario, M. Timoner.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Piris.

**

Núm. 1199

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preliminares de demanda ejecutiva promovidas por el procurador D. Jaime Fiol Oliver en nombre de Doña Miguel Llambias Coll habiéndose dictado el auto que es como sigue:

«Palma de Mallorca, a tres de mayo de mil novecientos treinta y dos. Con el anterior escrito, documento privado fecha veinticuatro marzo mil novecientos veinticuatro y certificado del acto de defunción, fórmese expediente. Por comparecido y parte el procurador Don Jaime Fiol Oliver en representación de Don Miguel Llambias Coll, mayor de edad, soltero y de esta vecindad entiéndanse con dicho procurador las sucesivas actuaciones y=Resultando: Que con el anterior escrito se presenta un documento privado fecha veinticuatro marzo mil novecientos veinticuatro, suscrito por «Pedro Rosselló y Melchor Rosselló» por el que en virtud de determinado convenio el Pedro acepta la obligación contraída y se obliga a pagar a su hermano Melchor la factura que le ha presentado por saldo de deuda por la escritura hipotecaria citada que hubo de pagar y que la liquidación practicada por ambos alcanza a quinientos mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas. Este crédito por el Melchor fué transferido a Don Miguel Llambias Coll en quince de agosto de mil novecientos treinta y uno. Este, o sea el señor Llambias, representado por el procurador Señor Fiol, interesa se fije por este Juzgado el plazo de cinco días, o el que se estime justo para cumplir la obligación a que se refiere el documento presentado.—Considerando que el artículo 1128 del Código Civil para el caso de que para el cumplimiento de la obligación no se hubiere fijado plazo, como ocurre en el caso de autos deja al arbitrio de los Tribunales fijar el indicado plazo pero siempre teniendo muy en cuenta las circunstancias y naturaleza de la obligación. En este caso concreto además de concurrir la circunstancia de haber fallecido el presunto deudor, cuyos herederos se ignoran, y además el tiempo transcurrido desde la otorgación del documento todo lo que hace necesario ampliar el plazo que el acreedor solicita y dar a esta resolución la mayor publicidad posible para evitar los perjuicios considerables que podrán irrogarse a personas que incluso pueden desconocer la existencia del crédito a que se contrae el documento presentado.—Visto el citado artículo y demás aplicables del mismo cuerpo legal.—El Señor Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido, por ante mí Dijo: Se fija como plazo para el cumplimiento de la obligación de pago a que se contrae el documento relacionado en el resultando que precede, el de treinta días a contar desde el siguiente al de la última inserción en los periódicos oficiales que serán BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose ejemplares en los sitios públicos de costumbre para la mayor publicidad po-

sible y por medio de cuyos notificará este acuerdo a los desconocidos o herencia yacente Pedro Andrés Rosselló Morro, este auto lo manda y firma el Juez; doy fé.—J. Mesanza.—Gonzalo F. Espinar.

Y para que tenga efecto lo en el preinserto auto se publica presente en Palma de Mallorca a mayo de mil novecientos treinta y dos Julio F. Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1211

D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Manacor.

Por el presente edicto se ha

Que por ante este Juzgado y única penden autos declaración de abintestato de D. Jaime Rosselló, fallecido en esta ciudad de octubre del año último, instancia del procurador D. Miguel Ferrer a D.ª Francisca y D.ª Consuelo Campos, en cuyos autos se designan como únicos parientes del causante del mismo a D. Miguel y D. Jaime Mir y a D.ª Francisca, D.ª Consuelo y D. Miguel Domeng

y a su viuda D.ª Luisa Frau su virtud en providencia de queda acordado en los expresados el anuncio del fallecimiento espresado causante y el grado de los designados antes de su consecuencia se llama a

crean con derecho igual o mejor término de treinta días a contar siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta

formulen su reclamación, bajo el término de paralles el perjuicio que biere lugar en derecho si no lo

Manacor a nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Carrillo Guerrero, Jefe de la Sección de Instrucción, Fernando Gil.

**

Núm. 1201

CEDULA DE CITACION

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de agosto de 1901, en el juicio voluntario de testamento que pende en este Juzgado, en mi cargo, promovido por el Sr. Don Pedro Perelló a nombre de Gabriel Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

juicio a la interesada Juana Ferriol y a su esposo Bernardo Reus Ferriol y a su esposa Bernarda Reus Ferriol, por fallecimiento de Gabriel Reus Flaxá, se cita a

**

Núm. 1200

GRUPO AUTONOMO DE ZAPADORES Y TELÉGRAFOS

Debiendo procederse la pública subasta de dos caballos de este Grupo, cuyo acto tendrá lugar el Cuartel que ocupa el mismo del próximo mes de junio a las

horas, se hace público a fin de llegar a conocimiento de los interesados, para que comparezcan a tomar parte en ella, debiendo presentarse que el importe de los remanentes.

Villa-Carlos 17 de mayo de 1931. Comandante Mayor, José Perelló.

PALMA.—ESCUELA TELEGRAFICA